CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 475-2019-TCE / 473-2019-TCE (acumuladas) se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"SENTENCIA

CAUSA No. 475-2019-TCE / 473-2019-TCE (acumuladas)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de diciembre de 2019. Las 10h42.- **VISTOS:** Agréguese al proceso: **i)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0943-O de 30 de octubre de 2019, dirigido al magister Wilson Guillermo Ortega Caicedo, Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral mediante el cual el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, le convoca con el fin de que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para resolver la presente causa; **ii)** Oficio Nro. TCE-SG-0M-2019-0941-O de 6 de noviembre de 2019, dirigido a la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueza suplente del Tribunal Contencioso Electoral, por medio del cual, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal le convoca a fin de que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para la resolución de la presente causa; **iii)** Copia certificada de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 079-2019-PLE-TCE y razón de suspensión expedida por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal; **iv)** Copia del correo electrónico enviado por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal a los correos de la señora y señores Jueces que conforman el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; **v)** Copia certificada del Oficio Nro. TCE-SG-2019-212-O de 24 de noviembre de 2019, dirigido al señor Juez Suplente magíster Guillermo Ortega Caicedo, por el cual, le convoca con el fin de que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para resolver la presente causa; **vi)** Copia del correo electrónico enviado por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, de 24 de noviembre de 2019, al magíster Guillermo Ortega, Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, por el cual se pone en conocimiento la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional para el 27 de noviembre de 2019, a las 11:30; **vii)** Copia de Correo Zimbra, de 25 de noviembre de 2019, a las 13:01, enviado por el magíster Guillermo Ortega, Juez Suplente de este Tribunal, dirigido al abogado Alex Guerra Troya, Secretario General; **viii)** Copia de Convocatoria a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral No. 083-2019-PLE-TCE; **ix)** Copia del Memorando Nro. TCE-SG-2019-0826-M de 17 de diciembre de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del este Tribunal, por el cual indica: *"…hago conocer que la Sesión No. 083-2019-PLE-TCE, prevista para hoy martes, 17 de diciembre de 2019, a las 17:15, se reinstalará a las 18h30."*; **x)** Copia de Convocatoria a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral No. 086-2019-PLE-TCE; **xi)** Copia certificada del Oficio Nro. TCE-SG-2019-224-O de 17 de diciembre de 2019, dirigido al señor Juez Suplente magíster Guillermo Ortega Caicedo, por el cual, le convoca con el fin de que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para resolver la presente causa.

I. ANTECEDENTES

1.1. Según razón suscrita por la abogada Jenny Loyo Pacheco, Secretaria Relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el 10 de octubre de 2019, siendo las 10h14, recibió en la dirección de correo electrónico jenny.loyo@tce.gob.ec, *"...el escaneado de la apelación a la sentencia emitida por el doctor Ángel Torres Maldonado, presentada en la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, el 09 de octubre de 2019, a las 15:58, por la señora Gloria Olivia Vera Moreno..."*(f. 221 a 225)

1.2. El 18 de octubre de 2019, a las 14h37 ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en original contenido en tres (3) fojas, suscrito por la señora Gloria Olivia Vera Moreno, responsable del manejo económico del Movimiento Justicia Social, Lista 11 y su abogado patrocinador Armando Salavarría Palma, mediante el cual interpone recurso de apelación en contra de la sentencia dictada el 04 de octubre de 2019, a las 08h30, dictada por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de primera instancia. (fs. 226 a 229)

1.3. La sentencia en referencia fue notificada a la señora Gloria Olivia Vera Moreno, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Justicia Social, Lista 11, el 04 de octubre de 2019, a las 12h37, en los correos electrónicos gloriaoliv@hotmail.com y armasalavarria@hotmail.es, conforme consta de la razón de notificación suscrita por la abogada Jenny Loyo Pacheco, Secretaria Relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado. (f. 220)

1.4. Con auto de 21 de octubre de 2019, a las 11h30 el Juez de instancia concedió a la peticionaria el recurso de apelación y dispuso se remita el expediente a la Secretaría General para el trámite correspondiente, cuyo proceso fue remitido a través del Memorando No. TCE-ATM-JL-068-2019-M, de 22 de octubre de 2019, suscrito por la abogada Jenny Loyo Pacheco, Secretaria Relatora de ese despacho. (fs. 231 y vta.; y 243)

1.5. Con Acta de Sorteo No. 018-22-10-2019-SG de 22 de octubre de 2019, suscrita por las Secretarias Relatoras de los despachos de la señora y señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral; abogada Karen Mejía Alcívar, Oficial Mayor e ingeniero William Cargua Freire, Responsable de la Unidad de Tecnología e Informática y certificada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, se procedió al sorteo electrónico de la presente causa acumulada, radicándose la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (f. 246).

1.6. El 23 de octubre de 2019, a las 08h35, se recibió en el despacho de la señora Jueza, doctora Patricia Guaicha Rivera, el proceso en doscientas cuarenta y seis (246) fojas.

1.7. Con auto de 30 de octubre de 2019, a las 17h01, la doctora Patricia Guaicha Rivera, en su calidad de Jueza sustanciadora, admitió a trámite la presente causa. (fs. 251 a 252)

1.8. Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0934-O de 30 de octubre de 2019, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, convoca al magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo, con el fin que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para resolver la presente causa. (f. 254)

1.9. El 1 de agosto de 2019, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral adoptó la Resolución No. PLE-TCE-2-01-08-2019-EXT, mediante la cual resolvió:

> **Artículo 1.-** Delegar y declarar en comisión de servicios institucionales en el exterior del 12 al 15 de noviembre de 2019, al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente y Representante Legal del Tribunal Contencioso Electoral, para que participe en la XIV Reunión Interamericana de Autoridades Electorales (RAE), que se desarrollará el 13 y 14 de noviembre de 2019, en la República de Panamá. (fs. 257 a 258)

1.10. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 6 de septiembre de 2019, con Resolución No. PLE-TCE-2-06-09-2019-EXT, resolvió:

> **Artículo 1.-** Delegar y declarar en comisión de servicios institucionales en el exterior del 05 al 11 de noviembre de 2019, al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, para asistir a la Tercera Asamblea Plenaria de la Red Mundial de Justicia Electoral a desarrollarse en Los Cabos, México. (fs. 259 a 260)

1.11. Con Memorando Nro. TCE-PRE-2019-0241-M de 30 de octubre de 2019 el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral subroga la Presidencia de este Tribunal al Mgr. Ángel Eduardo Torres Maldonado, Vicepresidente del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 05 al 15 de noviembre de 2019, inclusive, por efectos de la comisión de servicios institucionales en el exterior. (f. 261)

1.12. Con auto de 06 de noviembre de 2019, a las 15h41, la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza sustanciadora, previo a proveer lo que en derecho corresponda, dispuso:

> **PRIMERO.-** Por cuanto el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, se encuentra en comisión de servicios institucionales en el exterior a partir del 05 al 15 de noviembre de 2019, previo el trámite respectivo, convóquese al Juez o Jueza suplente, con el fin de que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para la resolución de la presente causa. (262)

1.13. Mediante Oficio Nro. Oficio Nro. TCE-SG-0M-2019-0941-O de 6 de noviembre de 2019, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, convoca a la abogada Ivonne Coloma Peralta, con el fin que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para la resolución de la presente causa.

1.14. Copia certificada de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 079-2019-PLE-TCE y razón de suspensión expedida por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal.

1.15. Copia del correo electrónico enviado por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal a los correos de la señora y señores Jueces que conforman el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

1.16. Copia certificada del Oficio Nro. TCE-SG-2019-212-O de 24 de noviembre de 2019, dirigido al señor Juez Suplente magíster Guillermo Ortega Caicedo, por el cual, le convoca con el fin de que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para resolver la presente causa.

1.17. Copia del correo electrónico enviado por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, de 24 de noviembre de 2019, al magíster Guillermo Ortega, Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, por el cual se pone en conocimiento la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional para el 27 de noviembre de 2019, a las 11:30.

1.18. Copia de Correo Zimbra, de 25 de noviembre de 2019, a las 13:01, enviado por el magíster Guillermo Ortega, Juez Suplente de este Tribunal, dirigido al abogado Alex Guerra Troya, Secretario General.

1.19. Copia de Convocatoria a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral No. 083-2019-PLE-TCE.

1.20. Copia del Memorando Nro. TCE-SG-2019-0826-M de 17 de diciembre de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del este Tribunal, por el cual indica: *"...hago conocer que la Sesión No. 083-2019-PLE-TCE, prevista para hoy martes, 17 de diciembre de 2019, a las 17:15, se reinstalará a las 18h30."*

1.21. Copia de Convocatoria a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral No. 086-2019-PLE-TCE.

1.22. Copia certificada del Oficio Nro. TCE-SG-2019-224-O de 17 de diciembre de 2019, dirigido al señor Juez Suplente magíster Guillermo Ortega Caicedo, por el cual, le convoca con el fin de que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para resolver la presente causa.

Por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. COMPETENCIA

El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, establece:

> **Art. 221.-** El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

> (…) **2.** Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales (…)

El artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), prescribe:

> **Art. 70**.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:
> (…) **5**. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales.

El artículo 72 inciso tercero y cuarto de la norma legal antes invocada dispone:

> **Art. 72.-** (…) Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.
> En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o juez por sorteo para cada proceso; la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal.

Así también el inciso primero del artículo 278 del Código de la Democracia, dispone:

> **Art. 278**.- Para el juzgamiento de las infracciones señaladas en esta Ley, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. La primera instancia se tramitará en el plazo de treinta días, conforme al procedimiento establecido en los artículos 249 y siguientes del presente Código. (…)

El presente recurso de apelación se contrae a la revisión de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia, doctor Ángel Torres Maldonado, respecto a las denuncias formuladas por la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, licenciada Verónica Marieta Gordillo Gil, por el incumplimiento de la presentación del informe de cuentas de campaña por parte de la señora Gloria Olivia Vera Moreno, Responsable del Manejo Económico de la organización política Movimiento Justicia Social, Lista 11.

En consecuencia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer y resolver, en segunda y definitiva instancia, el recurso de apelación planteado en contra de la sentencia dictada por el Juez *a quo*.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

De la revisión del expediente, se observa que la señora Gloria Olivia Vera Moreno, fue parte procesal dentro de la presente causa, en calidad de denunciada; en consecuencia, cuenta con legitimación activa suficiente para interponer el presente recurso vertical, conforme así se lo reconoce.

2.3. OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

El inciso tercero del artículo 278 del Código de la Democracia, dispone:

> **Art. 278.-** (...) De la sentencia de primera instancia se podrá apelar **en el plazo de tres días desde su notificación**. Concedida la apelación, el proceso será remitido al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y resolución en mérito de lo actuado, en el plazo de 10 días desde la interposición del recurso. (El énfasis no pertenece al texto original)

Los artículos 4, 5, 41 y 42 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, prescriben:

> **Art. 4.-** Para efecto de los plazos previstos en la ley y en el presente reglamento, durante el periodo electoral, todos los días y horas son hábiles. Fuera del periodo electoral correrán solamente los días laborales.
>
> **Art. 5.-** Los plazos a que se refiere el Código de la Democracia se contarán desde el día siguiente en que se hizo la última citación o notificación, han de ser completos, y correrán hasta la media noche del último día.
>
> **Art. 41.-** El auto que pone fin al litigio o la sentencia deberá ser notificada en forma inmediata. Transcurrido el plazo de tres días posteriores a la notificación, y si no se ha presentado recurso alguno, la sentencia causará ejecutoria y será de inmediato cumplimiento.
>
> **Art. 42.-** En los casos de doble instancia, se podrá interponer recurso de apelación de los autos que den fin al proceso y de la sentencia de la jueza o juez de primera instancia. La segunda y definitiva instancia corresponde al Pleno del Tribunal.

Conforme consta del expediente, la sentencia dictada por el Juez de instancia objeto del presente recurso de apelación, fue debidamente notificada el 04 de octubre de 2019, a las 12h37 en los correos electrónicos gloriaoliv@hotmail.com y armasalavarria@hotmail.es, según se desprende de la razón suscrita por la abogada Jenny Loyo Pacheco, Secretaria Relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez *a quo*.

La señora Gloria Olivia Vera Moreno, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Justicia Social, Lista 11, junto con su abogado defensor Armando Salavarria Palma, el 09 de octubre de 2019, a las 15h58 ingresaron por recepción de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral, un escrito mediante el cual interpone recurso de apelación a la sentencia, en cuyo numeral II del escrito, indica:

> *"[...] El acto administrativo que impugno es la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa número 475-2019-TCE de fecha "Quito, Distrito Metropolitano, 04 de octubre de 2019, a las 08h30" notificada vía correo electrónico el mismo día, mes y año, mediante la cual se me declara responsable del incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia [...]"*

El documento en referencia es escaneado y enviado a través del sistema Zimbra de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, vía correo electrónico el 10 de octubre de 2019, a

las 10h14 desde el mail veronicagordillo@cne.gob.ec quien es la Directora de esa Delegación Provincial, a la dirección electrónica jenny.loyo@tce.gob.ec correspondiente a la abogada Jenny Loyo Pacheco, Secretaria Relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de primera instancia. (f. 221)

El escrito mediante el cual la señora Gloria Olivia Vera Moreno, interpone el recurso de apelación a la sentencia dictada en esta causa, es ingresado en originales el 18 de octubre de 2019, a las 14h37 por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y recibido en el despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez *a quo*, el mismo día, mes y año a las 14h43, según la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, Secretaria Relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado. (f. 230)
Con lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral considera:

1. El Tribunal Contencioso Electoral, con Resolución No. PLE-TCE-592-08-06-2018, de 8 de junio de 2018, resolvió:

> […] Declarar el inicio del período contencioso electoral para las "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejalas y concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde el 08 de junio de 2018 hasta la fecha en que el Tribunal Contencioso Electoral, a través de Secretaría General certifique que se han atendido y resuelto todos los recursos y acciones contencioso electorales derivados de este proceso electoral […][1]

El 26 de junio de 2019, el Tribunal Contencioso Electoral mediante Resolución No. PLE-TCE-1-26-06-2019-EX, resolvió:

> **Artículo Único.-** Reformar la parte resolutiva del contenido de la Resolución PLE-TCE-592-08-06-2018, aprobado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 08 de junio de 2018, con el siguiente texto: "*Declarar, el inicio del período contencioso electoral para las "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", en las que se elegirán prefectos o prefectos, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejalas y concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde el 08 de junio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, a fin de atender y resolver todos los recursos y acciones contencioso electorales en las que se incluye las infracciones electorales y resoluciones sobre la presentación de cuentas de campaña y gasto electoral de las organizaciones políticas.*"[2]

Del texto de estas resoluciones se colige, que el Tribunal Contencioso Electoral se encuentra en período contencioso electoral desde el 8 de junio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, lapso durante el cual **todos los días y horas son hábiles** para la resolución de las causas provenientes de las "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del

[1] Registro Oficial N° 279, Lunes 9 de julio de 2018
[2] Registro Oficial N° 521 – Suplemento, Martes 2 de julio de 2019

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", acorde con lo que establece el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

2. En un Estado constitucional de derechos y justicia, proclama establecida en el artículo 1 de la Constitución vigente, es necesario garantizar el acceso a la justicia, el derecho a un debido proceso y precautelar la seguridad jurídica.

La Corte Constitucional del Ecuador ha manifestado:

> [...] Así también, conforme lo ha señalado este Organismo en reiteradas ocasiones, se precisa que el derecho a la tutela judicial efectiva no comporta exclusivamente la facultad de las y los ciudadanos a acceder a los órganos jurisdiccionales, sino también el deber de los operadores de justicia de adecuar sus actuaciones a la naturaleza del caso puesto en su conocimiento, en atención a lo establecido en el ordenamiento jurídico.[3]

El artículo 278 del Código de la Democracia, dispone que se puede apelar de la sentencia de primera instancia **en un plazo de tres días posteriores a la notificación**; similar plazo y en armonía con la norma legal, lo establece el artículo 41 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

La sentencia dictada en la presente causa identificada con el número 475-2019-TCE y 473-2019-TCE (acumuladas) fue notificada a la denunciada señora Gloria Olivia Vera Moreno el 04 de octubre de 2019, a las 12h37; por lo tanto, y considerando aún el hecho que el escrito que contiene el recurso de apelación fue presentado en la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Galápagos el 09 de octubre de 2019, a las 15h58, dicho recurso propuesto es **EXTEMPORÁNEO** por haber sido presentado fuera del **plazo** de tres días que establece la ley.

3. Finalmente, el inciso segundo del artículo 18 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece:

> [...] Si la acción o recurso hubiese sido interpuesto fuera de los plazos previstos en la ley para su presentación, el órgano jurisdiccional competente lo resolverá en sentencia.

En el marco de lo que impone el ordenamiento jurídico, se concluye que la recurrente, señora Gloria Olivia Vera Moreno presentó el recurso de apelación a la sentencia dictada el 04 de octubre de 2019, a las 08h30 por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de primera instancia, fuera del tiempo que impone el artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en relación con el artículo 41 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Consecuentemente al amparo de la norma legal y reglamentaria citada y sin ser necesarias más consideraciones, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO**

[3] Sentencia Nro. 014-18-SPT-CC. Caso 1392-14-EP. Quito, 10 de enero de 2018.

DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve:

PRIMERO.- NEGAR, por EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por la señora Gloria Olivia Vera Moreno, en contra de la sentencia dictada el 04 de octubre de 2019, a las 08h30 por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez *a quo* dentro de la causa No. 475-2019-TCE y 473-2019-TCE (acumuladas).

SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido de la presente sentencia:

a) A la señora Gloria Olivia Vera Moreno y a su abogado defensor en los correos electrónicos: gloriaoliv@hotmail.com y armasalavarria@hotmail.es, conforme consta del proceso.
b) A la señora Verónica Marieta Gordillo Gil, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, en las direcciones electrónicas: veronicagordillo@cne.gob.ec y jorgeflores@cne.gob.ec.
c) A la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral en las direcciones electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; y, danilozurita@cne.gob.ec; así como también en la casilla contencioso electoral Nro. 003, al amparo de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TERCERO.- Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.-
NOTIFÍQUESE Y **CÚMPLASE.-" F)** Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ;** Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA;** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ;** Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ;** y, Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ.**

Certifico.-

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
NH